

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0264-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca fábrica y comercio (LAUNCHPAD) (9)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2017-11890)

APPLE INC.; Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO 0528-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, con cédula de identidad 1-1066-601, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **APPLE INC.**; sociedad organizada y existente conforme a las leyes del estado de California, domiciliada en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:26:01 horas del 3 de mayo del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:13:30 horas del 6 de diciembre del 2017, la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa **APPLE INC.**; solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **LAUNCHPAD**, en clase internacional 9 para proteger y distinguir: “*Software para acceder, organizar y administrar múltiples aplicaciones de software, vendido como un*

componente integral del sistema operativo de la computadora y el software de interfaz gráfica del usuario”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 11:26:01 horas del 3 de mayo del 2018., indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO Con base en las razones expuestas...SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.**”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa **APPLE INC.;** mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:20:01 horas del 9 de mayo del 2018, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la empresa **APPLE INC,** a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 9 de mayo del 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:30 horas del 10 de julio del 2018.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:26:01 horas del 3 de mayo del 2018.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa **APPLE INC.**; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad

Industrial de las 11:26:01 horas del 3 de mayo del 2018, la cual *se confirma*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocio Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño